

**ACUERDO N° 036/2019**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, Ley N° 1104, el Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, para la selección mediante concurso de méritos y examen de competencia para optar los cargos de nueva creación de Vocales Constitucionales, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, en sesión ordinaria de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 27 de febrero 2019, se determinó aprobar mediante Acuerdo N° 029/2019 de 27 de febrero, el Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia y las Convocatorias Públicas Departamentales para los cargos de nueva creación de Vocales Constitucionales.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104, establece: "*(COMPOSICIÓN Y PROCESO DE DESIGNACIÓN). Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a) El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b) El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales*".

Que, por otra parte, el art. 7 de la misma Ley, establece: "*(REQUISITOS, PERIODO DE FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial. IV. Las y los vocales de las Salas Constitucionales no podrán ser recusados y están sujetos únicamente a las causales de excusa establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional*".

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, ha establecido la creación de Salas Constitucionales dentro la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional, por otra parte, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones (...)*"; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 4 de la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, ha modificado la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, con respeto a la Disposición Transitoria Segunda, Parágrafo Primero de la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, que preceptúa "La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, en el marco de la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, en un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Creación de Salas Constitucionales, elaborará y propondrá el Reglamento del Proceso de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales, que tendrá una duración de hasta ciento treinta y cinco (135) días a efectos de posesionar a las autoridades designadas el 15 de febrero de la gestión 2019, fecha en la que se instalarán las Salas Constitucionales."

Que, después de una reunión de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, creada en el marco de la Ley N° 898 de 26 de enero 2017, ha recomendado a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que el proceso preselección para Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, sea el más transparente a efectos de evitar susceptibilidades de tráfico de influencias por parte de los profesionales abogados y la población boliviana, y que los profesionales más idóneos sean los designados, se modifique el Capítulo V, art. 5. II, art. 51. VI y VII y el art. 52. I del Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, en el entendido que no sean ya las Comisiones Calificadoras Departamentales, quienes lleven a cabo las entrevistas a los postulantes a Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, debiendo constituirse una Comisión Nacional, conformada por el Presidente de Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Consejo de la Magistratura y dos representantes de la Universidad Boliviana.

Que, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. José Antonio Revilla y el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, Dr. Petronilo Flores Condori, mediante Nota CITE: TSJ-TCP N° 01/2019 de 13 de febrero, solicitan al Consejo de la Magistratura, se emita nuevas convocatorias públicas para Vocales Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Tarija y Beni, en el entendido que solamente se designó treinta (30)

Vocales de las Salas Constitucionales, faltando el nombramiento de catorce (14) restantes.

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por el constituyente, por la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 1104, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el mismo, aprobar el respectivo Acuerdo por Sala Plena, con relación a la convocatoria, procedimiento de selección de Vocales Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, cargos de nueva creación; tal como establece el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, art. 5 de la Ley N° 1104 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. - Aprobar** la Convocatoria Pública Departamental N° 010/2019, para el proceso de selección de Vocales Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ  
CONVOCATORIA PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 10/2019**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, Ley de Creación de Salas Constitucionales N° 1104 de 27 de septiembre de 2018 y el Reglamento de Preselección de **Vocales de las Salas Constitucionales**, convoca públicamente a las y los profesionales abogados que cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, al concurso de méritos y examen de competencia, a los cargos de:

**VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES DE SANTA CRUZ**

(2 ítems)

**REQUISITOS GENERALES. -**

1. Contar con nacionalidad boliviana
2. Haber cumplido los deberes militares (varones)
3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento

4. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral
5. Tener título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.
6. Experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos
7. Tener formación académica post gradual en Derecho Constitucional o Derechos Humanos
8. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público
9. No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía
10. No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial
11. Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía
12. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política o agrupación ciudadana al momento de postularse

**DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE.** - Los documentos que deberán presentar las y los postulantes al cargo, son los siguientes:

1. Certificado de nacimiento (fotocopia).
2. Cédula de identidad (fotocopia).
3. Copia simple de la Libreta de Servicio Militar (fotocopia).
4. Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original).
5. Certificado del Tribunal Electoral Departamental o Certificado de Sufragio (original).
6. Copia legalizada del Título en Provisión Nacional (No se aceptarán título original)
7. Certificado de trabajo de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos y/o ejercicio de la profesión de abogado libre, asesor legal o la docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, durante seis años.
8. Fotocopia de título o diploma de estudios de post grado en Derecho Constitucional o Derechos Humanos
9. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de Magistratura y/o Ministerio Público donde presto servicios.
10. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
11. Declaración Voluntaria ante notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
12. Certificado del Registro Público de la Abogacía. (original)

13. Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (original).
14. Formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente impreso y firmado por la o el postulante.
15. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica.

### LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar carta de postulación, formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado rotulado, en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula, a partir del viernes 1 de marzo, hasta horas 18:30 del viernes 22 marzo de 2019.

#### Sistema de Calificación:

| EVALUACIÓN              | DURACIÓN EN DÍAS HÁBILES |
|-------------------------|--------------------------|
| Calificación de Méritos | 40 puntos                |
| Examen de Competencia   | 40 puntos                |
| Entrevista              | 20 puntos                |
| <b>Total</b>            | <b>100 puntos</b>        |

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento de Preselección de Vocales de Salas Constitucionales, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

La documentación requerida deberá ser exclusiva para la convocatoria.

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:  
 ENCARGADO DISTRITAL  
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
 NOMBRE Y APELLIDOS..... (Letra Imprenta y legible).....  
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....  
 CONVOCATORIA PUBLICA N°.....  
 Cedula de Identidad.....  
 Dirección.....  
 Teléfono.....  
 Correo electrónico.....


-----0-----

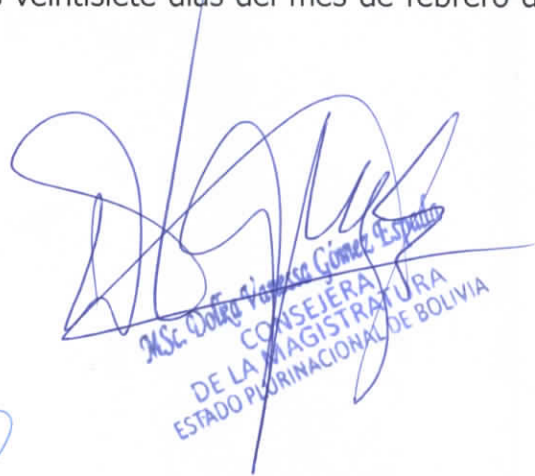
**Segundo.** - Remítase el presente Acuerdo a las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para su conocimiento y posterior designación de los Vocales Constitucionales.

**Tercero.** - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**Regístrese, publíquese y archívese.**

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
MSc. Dolores Vanessa Gómez Espinoza  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Gonzalo Alcon Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA